

MODIFICACIONES DEL PACTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL DEL SESCAM DE 15 DE MAYO DE 2020.

En la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, tras las negociaciones pertinentes, del día 15 de mayo de 2020, se acordaron las siguientes modificaciones del Pacto de Selección de Personal Temporal:

1º.- En el apartado 11. A “Experiencia Profesional”, se introducen las siguientes novedades:

-Un nuevo apartado 11..A.11, conforme al cual los servicios prestados por los estudiantes de grado en medicina y enfermería, contratados mediante la modalidad de auxilio sanitario al amparo de la Orden SND/232/2020 de 15 de marzo, se valorarán 0,05 puntos por día trabajado.

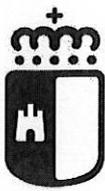
-Se establece que la valoración de aquellos servicios prestados en el periodo comprendido desde el 1 de marzo de 2020 y hasta 30 días después de la finalización del estado de alarma, decretado con ocasión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid – 19, serán puntuados duplicando el número de días.

Asimismo, aquellos contratos laborales para titulados en medicina que se formalicen por el Sescam en el periodo señalado en el párrafo anterior, se puntuaran en bolsa de trabajo en el apartado 11.A subapartados 1, 2,3 y 4, dependiendo de la categoría objeto del contrato.

2º.- Se introduce una adenda al Pacto, con dos medidas adoptadas con motivos del Covid-19, cuya vigencia será hasta 30 días después de la finalización del estado de alarma:

- Primera Medida: Desde el 14 de marzo hasta que transcurran 30 días de la finalización del estado de alarma decretado con ocasión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid 19 en los llamamientos de corta duración, se elimina de manera transitoria la obligatoriedad de realizar una segunda llamada con un intervalo de media hora.

- Segunda Medida: La imposibilidad de solicitar el reingreso a exclusión voluntaria en el periodo comprendido del 20 de abril de 2020 hasta 30 días desde la finalización de la finalización del estado de alarma decretado con ocasión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid 19. Quedando exceptuados aquellos aspirantes que mantengan un contrato en vigor durante el periodo de crisis sanitaria ocasionada por Covid 19, para prestar servicios en centros sanitarios, sociosanitarios o con otras Administraciones Públicas.



I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

Orden 33/2020, de 14 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas para el personal estatutario que presta servicios en los centros y establecimientos sanitarios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha con motivo del COVID 19. [2020/2401]

La actividad que desarrollan los profesionales de los centros y establecimientos sanitarios que integran el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha es esencial para garantizar el derecho básico de los ciudadanos a la vida conforme al artículo 15 de la Constitución española, así como el derecho a la protección de la salud y es una actividad que, en el escenario actual de emergencia de salud pública, se convierte en absolutamente imprescindible.

El artículo 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su último inciso, faculta a las autoridades sanitarias a adoptar cuantas medidas preventivas considere sanitariamente justificadas. El artículo 29.3 de la citada Ley 14/1986, de 25 de abril, establece que cuando la defensa de la salud de la población lo requiera, las Administraciones Sanitarias competentes podrán establecer regímenes temporales y excepcionales de funcionamiento de los establecimientos sanitarios.

Esta Consejería de Sanidad, en el ejercicio de autoridad sanitaria, de conformidad con lo regulado en el artículo 26.1 y 29.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, en relación con el artículo 1 del Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad,

Dispongo:

Primero.- Declaración del carácter de urgencia de los nombramientos temporales.

Se declara el carácter de urgencia, con los efectos previstos en el artículo 28.a) de la Orden 184/2019 de 27 de diciembre de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales, de todos los nombramientos de personal estatutario temporal eventual relacionados con la gestión del escenario de lucha contra el COVID-19.

Segundo.- Modificación del apartado 17.3.B del Pacto sobre selección del personal temporal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha suscrito con fecha de 3 de marzo de 2014.

Durante la vigencia de la presente orden, el apartado 17.3.B del Pacto sobre selección del personal temporal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (en adelante Sescam) suscrito con fecha 3 de marzo de 2014, queda redactado de la siguiente manera:

"En los nombramientos de corta duración el llamamiento se realizará por comunicación telefónica registrada. A efectos de acreditar la realización del llamamiento, cuando el medio preferente sea la comunicación telefónica por móvil, se remitirá además un SMS. Si realizada la llamada no se hubiera contactado con la persona aspirante, podrán seguirse los llamamientos por el orden correspondiente. Mediante diligencia al efecto en la respectiva aplicación informática, se dejará constancia de la fecha y hora en que se efectúan los llamamientos, el objeto del mismo y la identidad de la persona que lo efectúa. Igualmente, la persona que efectúe el llamamiento hará constar la identidad de la persona receptora de la llamada, de ser distinta de la persona aspirante".

Tercero.- Dependencia funcional del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha regulado en el Decreto 21/2014, de 27 de marzo, queda bajo dependencia funcional de la Dirección General de Recursos Humanos del Sescam.

Cuarto.- Mecanismos de atención específica al personal estatutario del Sescam

En cada Gerencia del Sescam se habilitará una línea específica de atención integral al colectivo de profesionales dependientes de cada una de ellas. El modo de acceso y empleo de la misma será publicado en la intranet de cada uno de los centros y notificado a la correspondiente dirección de correo electrónico corporativa

Quinto. - Suspensión de la prohibición de sustitución de la reducción de jornada y de la licencia previstas en los apartados 2.27 y 2.29 del II Plan para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las empleadas públicas y de los empleados públicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La reducción de jornada y la licencia sin sueldo por asuntos propios recogidas en los apartados 2.27 y 29 del apartado 2 del II Plan para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las empleadas públicas y de los empleados públicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 24 de mayo de 2018, podrán ser sustituidas.

Esta posibilidad de sustitución se establece sin perjuicio de la posibilidad de las personas que disfrutaban de esta reducción y de este permiso de renunciar a los mismos para reincorporarse a su puesto de trabajo. Esta posibilidad tiene carácter preferente respecto a la sustitución y se dicta respecto a todas las reducciones, flexibilizaciones, excedencias y permisos del referido plan.

Sexto.- Vigencia de las medidas.

Las medidas preventivas previstas en la presente orden se mantendrán mientras dure la situación de emergencia ocasionada por la pandemia del coronavirus COVID-19.

Séptimo.- Publicación y efectos.

La presente orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 14 de marzo de 2020

El Consejero de Sanidad
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

Orden 41/2020, de 23 de marzo, de la Consejería de Sanidad, de medidas relativas a la contratación y adscripción de personal al servicio de las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha con motivo del COVID 19. [2020/2479]

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 67 con fecha 14 de marzo de 2020, contempla una serie de medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

El artículo 12 regula las medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional estableciendo que todas las autoridades civiles sanitarias de las administraciones públicas del territorio nacional, así como los demás funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedarán bajo las órdenes directas del Ministro de Sanidad en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.

Añade, no obstante, que las administraciones públicas autonómicas y locales mantendrán la gestión, dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios sanitarios, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento.

Mediante la Orden 232/2020, del Ministerio de Sanidad, de 15 de marzo (BOE nº 68 del mismo día) y en el marco del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se establecen una serie de medidas en materia de recursos humanos que tratan de garantizar la existencia de profesionales suficientes para atender a todas aquellas personas afectadas por este virus.

En este sentido, y profundizando en la línea de actuación emprendida con la Orden 33/2020, de 14 de marzo, se hace preciso incentivar la contratación de profesionales sanitarios removiendo todos los obstáculos que impiden o dificultan que la misma sea ágil. Del mismo modo se persigue compensar a todas aquellas personas que, en el marco de esta contingencia, prestan servicios en el sistema sanitario público regional.

En consecuencia, en el ejercicio de la autoridad sanitaria, de conformidad con lo regulado en el artículo 26.1 y 29.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, en relación con el artículo 1 del Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad,

Dispongo:

Primero.- Dispositivos de alojamiento a profesionales.

1. La Consejería de Sanidad, a través de la Dirección General de Recursos Humanos del Sescam, pondrá a disposición de los profesionales que estén prestando servicios en los distintas Gerencias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha durante la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, alojamiento y manutención en distintas dependencias habilitadas a tal efecto.

2. La solicitud para el uso de estas dependencias será tramitada por el responsable del centro hospitalario designado al efecto, pudiendo hacer uso de ellas todos profesionales desplazados de otras provincias o comunidades autónomas, aquellos que conviven con personas de alto riesgo frente al COVID-19 y que prefieren no regresar a sus domicilios como medida preventiva ante una posible transmisión así como los que por las características de los turnos de trabajo o por la distancia entre su domicilio habitual y el centro hospitalario así lo requieran.

Segundo.- Mejora de los nombramientos eventuales para la prestación de servicios complementario de una reducción de jornada ordinaria.

1. El personal estatuario temporal de carácter eventual nombrado para la prestación de servicios complementarios de una reducción de jornada ordinaria previsto en el artículo 9.3.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto

Marco del personal estatutario de los servicios de salud, podrá solicitar a su Gerencia la mejora de empleo de su nombramiento a jornada completa, que se articulará a través de un nuevo nombramiento eventual adicional al que ya ostenta.

2. La persona titular de la Dirección Gerencia correspondiente podrá autorizar dicha solicitud, y determinará el servicio y unidad de destino del profesional.

Tercero.- Duplicación de los servicios prestados a efectos de valoración de la experiencia profesional en los procesos de selección de personal temporal.

1. A efectos de valoración de la experiencia profesional en bolsa de trabajo conforme al baremo aprobado en el Pacto sobre Selección de Personal Temporal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (suscrito con fecha 3 de marzo de 2014), los servicios prestados en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y la finalización de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19 (que será determinada a estos efectos mediante resolución de la Directora Gerente del Sescam), serán puntuados duplicando el número de días.

2. Aquellos contratos laborales para titulados en medicina que se formalicen por el Sescam en el periodo señalado en el párrafo anterior, se puntuaran en bolsa de trabajo en el apartado 11.A subapartados 1, 2,3 y 4, dependiendo de la categoría objeto del contrato.

Cuarto.- Contratación de personas con un Grado o Licenciatura en Medicina sin título de especialista para la realización de funciones propias de una especialidad.

1. Para la contratación de los profesionales incluidos en el apartado tercero de la Orden SND 232/2020, de 15 de marzo se suscribirá un contrato laboral de duración determinada conforme a lo previsto en el artículo 15.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE nº 255 de 24 de octubre). La duración de estos contratos será de 3 meses prorrogables por periodos de un mes.

2. Estos contratos laborales se suscribirán para la realización de funciones propias de una especialidad.

Quinto.- Contratación de profesionales sanitarios jubilados.

1. Los profesionales sanitarios médicos/as y enfermeros/as jubilados con posterioridad al 15 de marzo de 2018 y menores de 70 años podrán ser nombrados personal estatutario eventual en la categoría desde la que se jubilaron, preferentemente por la Gerencia en la que prestaron servicio por última vez.

2. Estos nombramientos eventuales serán destinados preferentemente a la atención telefónica y al ámbito de la atención primaria, y se activarán previa solicitud de la Gerencia a la Dirección General de Recursos Humanos, quien remitirá a aquella una relación de personas que cumplan los requisitos del presente apartado para su contacto y posterior contratación.

3. Mediante la presente Orden queda valorada positivamente la oportunidad de la reincorporación de los profesionales jubilados que cumplan los requisitos del presente apartado.

Sexto.- Reincorporación del personal sanitario con dispensa por la realización de funciones sindicales.

1. Los profesionales sanitarios con dispensa absoluta o parcial de asistencia al puesto de trabajo podrán solicitar con carácter voluntario la reincorporación para el desempeño de funciones asistenciales a su Gerencia.

2. Dicha reincorporación podrá ser total o parcial y la misma será autorizada por la persona titular de la Dirección Gerencia con indicación del servicio y/o unidad de destino.

Séptimo.- Medidas de movilidad funcional y/o geográfica.

1. El personal estatutario podrá ser adscrito mediante resolución de la persona titular de la respectiva Dirección Gerencia a funciones distintas a las correspondientes a su nombramiento, así como a unidades o servicios distintos a aquellos obtenidos por los procedimientos de selección, provisión o movilidad.

2. El personal estatutario podrá ser adscrito mediante resolución del Director General de Recursos Humanos a Gerencias distintas a aquella en la que presta servicios. En dicha resolución se determinarán la unidad o servicio de destino así como las funciones que se desarrollarán.

3. Las adscripciones recogidas en el presente apartado no serán de aplicación a las mujeres que se encuentren en estado de gestación ni a las víctimas de violencia de género, tienen carácter provisional y se deberán adoptar con carácter gradual.

Octavo.- Contratación de estudiantes de los grados de medicina y enfermería.

1. Para la contratación de estudiantes de los grados de medicina y enfermería en su último año de formación se suscribirá un contrato laboral de duración determinada, de auxilio sanitario, conforme a lo previsto en el artículo 15.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE nº 255 de 24 de octubre).

2. Estos contratos se activarán previa solicitud de la Gerencia a la Dirección General de Recursos Humanos, quien remitirá a aquella una relación de personas que cumplan los requisitos del presente apartado para su contacto y posterior contratación.

3. La duración de estos contratos será de 2 meses prorrogables por períodos de un mes, y en los mismos se deberá indicar que se desarrollan en calidad de apoyo y bajo supervisión de un profesional sanitario.

Noveno.- Efectos y duración.

1. Esta orden producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Las medidas incluidas en la presente orden que desarrollan la Orden SND 232/2020, de 15 de marzo (apartados 4º, 5º, 6º, 7º y 8º) resultarán de aplicación durante el plazo de vigencia de la misma.

Disposición adicional única.- Modificación de la Orden 33/2020, de 14 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas para el personal estatutario que presta servicios en los centros y establecimientos sanitarios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha con motivo del COVID 19.

Se añade un nuevo apartado segundo bis a la Orden 33/2020, de 14 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas para el personal estatutario que presta servicios en los centros y establecimientos sanitarios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha con motivo del COVID 19, con la siguiente redacción:

“Segundo bis. - Modificación del apartado 17.6 del Pacto sobre Selección de Personal Temporal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, suscrito con fecha 3 de marzo de 2014.

Durante la vigencia de la presente orden, el apartado 17.6 del Pacto sobre Selección de Personal Temporal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, suscrito con fecha 3 de marzo de 2014, tendrá la siguiente redacción:

“Los trabajadores podrán solicitar su exclusión temporal de una determinada Bolsa de Trabajo sin que sean penalizados por ello, cuando lo soliciten por escrito con tres días de antelación a la fecha de efectos de la exclusión. No se podrá solicitar la exclusión cuando se haya producido una oferta de trabajo.

La exclusión temporal voluntaria debe vincularse a la Gerencia, ámbito de atención primaria o atención especializada, categoría y tipo de lista: larga duración, corta duración o cobertura urgente.”

Toledo, 23 de marzo de 2020

El Consejero de Sanidad
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

Orden 54/2020, de 10 de abril, de la Consejería de Sanidad, por la que se actualizan y se adoptan nuevas medidas relativas a la contratación y adscripción de personal al servicio de las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha con motivo del COVID 19. [2020/2623]

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 67 con fecha 14 de marzo de 2020, contempla una serie de medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

El artículo 12 regula las medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional estableciendo que todas las autoridades civiles sanitarias de las administraciones públicas del territorio nacional, así como los demás funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedarán bajo las órdenes directas del Ministro de Sanidad en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.

Añade, no obstante, que las administraciones públicas autonómicas y locales mantendrán la gestión, dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios sanitarios, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento.

Mediante la Orden 232/2020, del Ministerio de Sanidad, de 15 de marzo (BOE nº 68 del mismo día) y en el marco del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se establecen una serie de medidas en materia de recursos humanos que tratan de garantizar la existencia de profesionales suficientes para atender a todas aquellas personas afectadas por este virus.

Esta norma fue objeto de desarrollo en nuestro sistema sanitario a través de la Orden 41/2020, de 23 de marzo (DOCM nº 61 de 25 de marzo) en la que se adoptaron diversas medidas en relación a la contratación y adscripción del personal estatutario, profundizando en la línea de actuación emprendida con la Orden 33/2020, de 14 de marzo (DOCM nº 52 del mismo día).

El carácter dinámico de la situación ha obligado al Ministerio de Sanidad a modificar en dos ocasiones la Orden 232/2020, a través de las Órdenes SND/299/2020, de 27 de marzo (BOE nº 88 del día 30) y SND/319/2020, de 1 de abril (BOE nº 93 del día 3) Estos cambios han ido fundamentalmente dirigidos a reforzar la regulación del personal residente y a ampliar las posibilidades de contratación de estudiantes de profesiones sanitarias.

Por tanto, y ante la necesidad de actualizar el corpus jurídico y de adaptarlo a la realidad cambiante de esta situación de crisis, en el ejercicio de la autoridad sanitaria, de conformidad con lo regulado en el artículo 26.1 y 29.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, y en relación con los artículos 22 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de ordenación sanitaria de Castilla-La Mancha y 1 del Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad,

Dispongo:

Primero.- Medidas relativas a los profesionales sanitarios en formación

1. La prórroga de la contratación de los residentes de las especialidades a las que se refiere el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero (BOE nº 45 de 21 de febrero) por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada se hará efectiva a la fecha de vencimiento de los respectivos contratos de trabajo. Esta prórroga afectará a la totalidad de los contratos de relación laboral que todos los residentes tienen suscritos, cualquiera que sea la especialidad en la que estén realizando la formación sanitaria especializada y cualquiera que sea el año que estén cursando.

2. Todos los residentes, cualquiera que sea la especialidad en la que están realizando la formación sanitaria especializada y cualquiera que sea el año que estén cursando, percibirán, con fecha de devengo de 15 de marzo de 2020, las

retribuciones correspondientes a las funciones efectivamente realizadas. Así, se entenderá que el personal residente está desempeñando funciones de superior categoría y le corresponde por dichas funciones la retribución de un residente de la misma especialidad en el siguiente año de formación, y que a aquellos que se encuentren en el último año de formación, les corresponde por dichas funciones un complemento que iguale sus retribuciones con las equivalentes del personal estatutario de la misma categoría y/o especialidad.

3. En el supuesto de los residentes en especialidades de enfermería que no estén cursando el último año de residencia, percibirán, en los mismos términos que los reflejados en el apartado anterior, un complemento que iguale sus retribuciones con las equivalentes a la categoría de Enfermera.

4. Los servicios prestados por los residentes del último año de las especialidades durante este período se valorarán como desempeñados en la correspondiente categoría y especialidad en los procesos selectivos y de provisión de puestos dentro del Sescam. La fecha de inicio del cómputo de este período será el 15 de marzo de 2020.

Segundo.- Medidas relativas a la contratación de personal temporal

1. Todas las necesidades de cobertura de puestos se llevarán a cabo a través de nombramientos eventuales, suspendiéndose las ofertas para la cobertura de interinidades y de sustituciones.

2. No se podrá solicitar la inclusión de nuevo en una determinada lista, derivada de una exclusión temporal de llamamientos desde el 20 de abril de 2020 hasta 30 días desde la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, que será determinada a estos efectos mediante Resolución de la Directora Gerente del Sescam.

Tercero.- Medidas relativas al alojamiento de los profesionales

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero de la Orden 41/20, de 23 de marzo, de esta Consejería, la red de dispositivos puestos a disposición de los profesionales podrá ser ampliada con los alojamientos turísticos designados como servicios esenciales por la Orden TMA/277/2020 del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de 23 de marzo y recogidos en el anexo (y en sus sucesivas modificaciones) de la misma, así como los incluidos en dicha condición por la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en la URL http://www.turismocastillalamancha.es/Anexo_listado_alojamientos_guardia_CLM.pdf

2. Podrán hacer uso de estos dispositivos todos profesionales desplazados de otras provincias o comunidades autónomas, aquellos que conviven con personas de alto riesgo frente al COVID-19 y que prefieren no regresar a sus domicilios como medida preventiva ante una posible transmisión así como los que por las características de los turnos de trabajo o por la distancia entre su domicilio habitual y el centro hospitalario así lo requieran.

3. Las Gerencias en las que presten servicios los profesionales que precisen alojamiento serán las responsables del pago de los servicios de alojamiento y manutención. La Dirección General de Recursos Humanos del Sescam podrá establecer criterios de distribución y priorización de los recursos existentes, incluyendo límites en las cantidades a sufragar. En todo caso, se priorizarán para el alojamiento aquellas instalaciones dependientes de instituciones públicas tales como residencias universitarias.

4. El órgano competente en materia de potenciar el aprovechamiento de los recursos turísticos podrá emitir instrucciones de cara a la ordenación de la facturación de los servicios. Esta ordenación puede incluir la posibilidad de que los profesionales alojados accedan a servicios y prestaciones adicionales a las sufragadas por el Sescam.

Cuarto.- Programa de afrontamiento ante el malestar emocional

1. La Coordinación regional de Salud Mental implementará una estrategia regional integrada de afrontamiento del malestar relacionado con la emergencia sanitaria con el objeto de ofrecer a los profesionales estrategias tanto preventivas como de intervención en crisis y en la fase de recuperación posterior a la pandemia.

2. Se articularán los accesos a este programa que deben contemplar, al menos, dos vías: directamente a través de la atención telefónica y/o telemática o mediante los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales de cada Gerencia.

Quinto.- Adscripción de recursos a los centros sociosanitarios

Los centros sociosanitarios en los que, en virtud de la resolución de esta Consejería de 20 de marzo (DOCM nº 58 de 21 de marzo), se proceda a una intervención sanitaria, tendrán la consideración de unidad o servicio a los efectos

del apartado séptimo de la Orden 41/2020 de esta Consejería. Por tanto, el personal estatutario o laboral podrá ser adscrito mediante resolución de la persona titular de la respectiva Dirección Gerencia a estos centros. Del mismo modo, mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos se podrán destinar profesionales de otras Gerencias.

Sexto.- Desarrollo y ejecución

Se faculta a la Dirección Gerencia del Sescam para dictar cuantas resoluciones e instrucciones interpretativas sean necesarias para garantizar la eficacia de lo dispuesto en la presente Orden y en la Orden 41/2020 de esta Consejería, de 23 de marzo (DOCM nº 61 de 25 de marzo) en la que se adoptan diversas medidas en relación a la contratación y adscripción del personal estatutario.

Séptimo.-Efectos y duración

1. Esta orden producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
2. Las medidas incluidas en los apartados segundo y quinto de la presente orden resultarán de aplicación durante el plazo de vigencia de la Orden SND 232/2020, de 15 de marzo.

Disposición adicional única.- Extensión de efectos de la Orden 41/2020, de 23 de marzo (DOCM nº 61 de 25 de marzo) en la que se adoptan diversas medidas en relación a la contratación y adscripción del personal estatutario

Todas las referencias realizadas en la Orden descrita al personal estatutario se entenderán realizadas al conjunto de empleados públicos que prestan servicios en los centros e Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, independientemente de su régimen jurídico.

Toledo, 10 de abril de 2020

El Consejero de Sanidad
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ